

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **LILIANA MELO PALACIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 260)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: Mediante auto de sustanciación No. 1682 del 11 de agosto de 2021 se admitió la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sin embargo, se omitió tener como demandado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1033

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

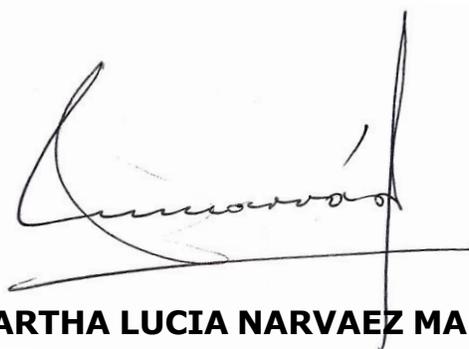
Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, revisado el proceso de la referencia, se observa que la demanda fue promovida en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se dispone tener a este última como parte pasiva en la presente contención y se ordena que por la Secretaría del Despacho se notifique por correo electrónico el auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes a la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** luego de lo cual empezarán a correr los términos para dar respuesta, conforme al inciso

tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 078 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 11 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria